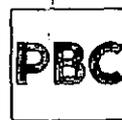




PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

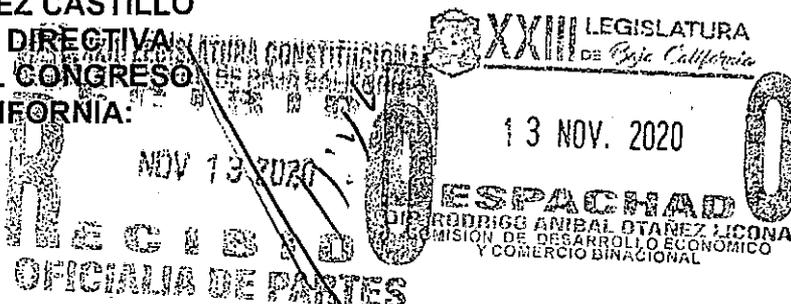
RODRIGO
OTÁÑEZ
DIPUTADO



Partido de
Baja California

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

Compañeras diputadas,
Compañeros diputados.



El suscrito Diputado **Rodrigo Aníbal Otáñez Licóna**, del Partido de Baja California, en uso de las facultades previstas en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I y 112, 115 fracción I, 117 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 32, 33 Y 134 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

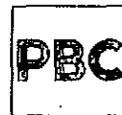
En el Partido de Baja California, tenemos el compromiso de que nuestro Estado sea ejemplo para el resto de la República en las cuestiones de transparencia gubernamental y de efectividad en la gestión pública. Por ello es que velamos por el fortalecimiento de nuestros sistemas de evaluación a los funcionarios públicos. Tanto es importante darle certeza a la ciudadanía de que los funcionarios serán evaluados por un organismo capaz, como lo es informar a los funcionarios de su rendimiento para fines de determinar su permanencia, desarrollo y promoción.

La necesidad que tiene Baja California de fortalecer sus sistemas de evaluación yace en la falta de confianza ciudadana en el Gobierno. En la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) realizada por el Instituto



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

RODRIGO
OTANEZ
DIPUTADO



Partido de
Baja California

Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el 2017, se estimó el porcentaje de la población bajacaliforniana que confía en sus instituciones. Los resultados indicaron que solamente el 24% de los bajacalifornianos confía en su gobierno municipal, el 32% confía en sus jueces y magistrados, el 25% confía en la policía, y el 22% confía en el gobierno estatal.¹ Algunas de las causas comunes de estos pobres niveles de confianza son la prevalencia de la corrupción y la noción popular de que los funcionarios públicos son poco efectivos en sus labores. Si el rendimiento de estos funcionarios es evaluado y publicado periódicamente, es altamente probable que su rendimiento se mantenga en niveles elevados y que la ciudadanía confíe más en sus instituciones de gobierno.

Estos temas han sido abordados académicamente por investigadoras como Mónica Aranibar, quien argumenta en su artículo, "Evaluación del Desempeño de los Servidores Públicos y su Importancia en la Gestión Pública en México" que "cada vez más los ciudadanos exigen instituciones públicas de calidad, más eficientes y eficaces, y estas demandas han conducido a que los gobiernos se transformen y se modernicen para el beneficio colectivo" (Aranibar, 2010). Una de estas modernizaciones es la evaluación continua de los miembros de la burocracia, de manera similar a las evaluaciones de empleados que se realizan en el sector privado. Las evaluaciones permiten definir claramente y en forma colaborativa los objetivos, metas e indicadores del puesto (Davis & Werther, 2008).² Sin evaluaciones, "las dependencias pierden de vista el objetivo por la cual fueron creadas, se utilizan más bien como objeto de uso, para beneficio propio y

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2017/doc/encig2017_principales_resultados.pdf

² Werther, W. B., Davis, K. (2008). Administración de Recursos Humanos. En *El Capital Humano de las Empresas*. McGraw Hill.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

RODRIGO
OTANEZ
DIPUTADO



Partido de
Baja California

no como estructuras a beneficio colectivo”.³ Por ello, se vuelve de vital importancia incorporar a la acción gubernamental la evaluación del desempeño, pues permite conocer el logro de los objetivos de la Institución.

En Baja California, la Ley de Seguridad Pública del Estado ya establece un sistema de evaluación a través del Centro de Evaluación y Control de Confianza. Lamentablemente, este centro es una unidad dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública y sus funciones evaluadoras están limitadas a los cuerpos de Seguridad Pública.

La presente iniciativa propone reformar la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, de manera que se fortalezcan estos sistemas de evaluación ya mencionados. Se dispone a disolver el actual Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Baja California y constituir en su lugar el Instituto de Evaluación y Control de Confianza para la Función Pública del Estado de Baja California. El nuevo instituto (i) se deslindaría de la Secretaría de Seguridad Pública; (ii) su director sería seleccionado por el Congreso del Estado de entre una terna propuesta por organizaciones civiles, académicas y profesionales; y (iii) ampliaría su jurisdicción, de manera que también evalúe a los funcionarios de primer nivel y a los funcionarios de elección popular.

El Instituto de Evaluación y Control de Confianza para la Función Pública del Estado de Baja California traerá consigo múltiples beneficios sobre su antecesor. En primera instancia, su carácter autónomo liberaría a la Secretaría de Seguridad Pública de la carga que conlleva evaluar a los cuerpos policiales y demás servidores públicos. Esta misma autonomía también aumentaría la confianza en la legitimidad de los resultados de las evaluaciones. En segunda

³ Aranibar, M. (2010). Evaluación del Desempeño de los Servidores Públicos y su Importancia en la Gestión Pública en México. En *V Congreso Latinoamericano de Ciencia Política. Asociación Latinoamericana de Ciencia Política, Buenos Aires*. Disponible en <http://cdsa.aacademica.org/000-036/207>



instancia, el instituto incrementaría directamente la participación de la ciudadanía en la política pública – un principio fundamental del Partido de Baja California – ya que el director del Instituto sería elegido de entre una terna propuesta por la sociedad civil. En tercera instancia, la confiabilidad de la ciudadanía en el gobierno aumentaría, ya que estos instrumentos de transparencia son característicos de un sistema de buena gobernanza.

Por todo lo anterior, me permito presentar ante ésta Soberanía popular el presente comparativo de lo que en esencia se pretende modificar de los artículos de esta reforma:

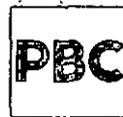
LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

~~ARTÍCULO 32.- Se crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Baja California, como una unidad administrativa dependiente de la Secretaría, para efectos de cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los Miembros, Agentes del Ministerio Público, Peritos, Elementos de apoyo de las Instituciones de Seguridad Pública y personal operativo de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada. Dicha unidad estará a cargo de un Director, que será designado y removido libremente por el Secretario.~~

ARTÍCULO 32.- El Instituto de Evaluación y Control de Confianza para la Función Pública del Estado de Baja California, será un órgano administrativo autónomo con presupuesto y personalidad jurídica propia, que contará con un Director que será designado por el Congreso teniendo una duración de tres años en el cargo.

Los organismos civiles, empresariales, colegios y barras de profesionistas, centros de investigación y universidades del Estado podrán proponer una terna al Congreso para la elección del director.

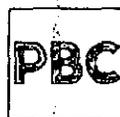
Esta Institución tiene como finalidad cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los



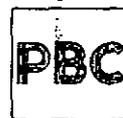
		<p>Miembros, Agentes del Ministerio Público, Peritos, Elementos de apoyo de las Instituciones de Seguridad Pública y personal operativo de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada; así como los funcionarios de primer nivel contemplados en la Ley de la Administración Pública y los funcionarios de elección popular.</p> <p>Mismos que deberán ser evaluados por dicho Instituto mediante un Certificado Aprobatorio de Control y Confianza.</p>
<p>ARTÍCULO 33.- El Centro de Control de Confianza, aplicará las evaluaciones en los procesos de selección de aspirantes, de permanencia, de desarrollo y de promoción de los Miembros, Agentes del Ministerio Público, Peritos, Elementos de apoyo de las Instituciones de Seguridad Pública y personal operativo de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. Aplicar los procedimientos de evaluación y de control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En la aplicación de éstos procedimientos, se deberá de respetar los derechos</p>		<p>ARTÍCULO 33.- El Instituto de Evaluación y Control de Confianza para la Función Pública del Estado de Baja California, aplicará las evaluaciones en los procesos de selección de aspirantes, de permanencia, de desarrollo y de promoción de los Miembros, Agentes del Ministerio Público, Peritos, Elementos de apoyo de las Instituciones de Seguridad Pública y personal operativo de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada; así como los funcionarios de primer nivel contemplados en la Ley de la Administración Pública y los funcionarios de elección popular, para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. Aplicar los procedimientos de evaluación y de control de confianza conforme a los criterios expedidos por el</p>



<p>humanos reconocidos en la Constitución Federal, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la referida Constitución Federal;</p> <p>II. Proponer lineamientos para la verificación y control de certificación;</p> <p>III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;</p> <p>V. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad;</p> <p>VI. Comprobar los niveles de escolaridad;</p> <p>VII. Aplicar el procedimiento de certificación aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;</p> <p>VIII. Expedir y actualizar los Certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;</p> <p>IX. Informar a las autoridades</p>	<p>Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En la aplicación de éstos procedimientos, se deberá de respetar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la referida Constitución Federal;</p> <p>II. Proponer lineamientos para la verificación y control de certificación;</p> <p>III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;</p> <p>V. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad;</p> <p>VI. Comprobar los niveles de escolaridad;</p> <p>VII. Aplicar el procedimiento de certificación aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;</p> <p>VIII. Expedir y actualizar los</p>
--	---



<p>competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;</p> <p>X. Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;</p> <p>XI. Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;</p> <p>XII. Proporcionar a las Instituciones de Seguridad Pública la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre información de su competencia;</p> <p>XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los Miembros, Agentes del Ministerio Público, Peritos, Elementos de apoyo de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado y personal operativo de los prestadores de servicios de seguridad privada, que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;</p> <p>XIV. Elaborar los informes de resultados para la</p>	<p>Certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;</p> <p>IX. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;</p> <p>X. Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;</p> <p>XI. Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;</p> <p>XII. Proporcionar a las Instituciones de Seguridad Pública la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre información de su competencia;</p> <p>XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los Miembros, Agentes del Ministerio Público, Peritos, Elementos de apoyo de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado y personal operativo de los prestadores de servicios de seguridad privada, así como los funcionarios de primer nivel contemplados en la Ley</p>
--	---



<p>XV. aceptación o rechazo de los aspirantes, y Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. El Estado y los Municipios implementarán medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado referido en esta Ley.</p>	<p>de la Administración Pública y los funcionarios de elección popular que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;</p> <p>XIV. Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes, y</p> <p>XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. El Estado y los Municipios implementarán medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado referido en esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 34.- El Centro de Control de Confianza se organizará y funcionará de conformidad con el reglamento que al efecto expida la Secretaría.</p>	<p>ARTÍCULO 34.- El Instituto de Evaluación y Control de Confianza para la Función Pública del Estado de Baja California se organizará y funcionará de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un Director 2. Un Secretario 3. Un Consejo de Evaluación Disciplinario, que contará con los departamentos de: <ol style="list-style-type: none"> a. Evaluación Psicológica; b. Evaluación Médica y Toxicológica; c. Evaluación Poligráfica, d. Investigación Socioeconómica; y e. Archivo y Custodia; 4. Una Subdirección de Certificación y Enlace, que



		<p>contará con los departamentos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Enlace y Vinculación Institucional, y b. Certificación. <p>5. Un Departamento de Asuntos Jurídicos,</p> <p>6. Departamento de Sistemas e Informática; y</p> <p>7. Coordinación Administrativa.</p>
--	--	---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales, nos permitimos poner a consideración de esta Honorable Asamblea:

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 32, 33 Y 134 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

ARTÍCULO 32.- El Instituto de Evaluación y Control de Confianza para la Función Pública del Estado de Baja California, será un órgano administrativo autónomo con presupuesto y personalidad jurídica propia, que contará con un Director que será designado por el Congreso teniendo una duración de tres años en el cargo.

Los organismos civiles, empresariales, colegios y barras de profesionistas, centros de investigación y universidades del Estado podrán proponer una terna al Congreso para la elección del director.

Esta Institución tiene como finalidad cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los Miembros, Agentes del Ministerio Público, Peritos, Elementos de apoyo de las Instituciones de Seguridad Pública y personal operativo de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada; así como los funcionarios de primer nivel contemplados en la Ley de la Administración Pública y los funcionarios de elección popular.

Mismos que deberán ser evaluados por dicho Instituto mediante un Certificado Aprobatorio de Control y Confianza.



ARTÍCULO 33.- El Instituto de Evaluación y Control de Confianza para la Función Público del Estado de Baja California, aplicará las evaluaciones en los procesos de selección de aspirantes, de permanencia, de desarrollo y de promoción de los Miembros, Agentes del Ministerio Público, Peritos, Elementos de apoyo de las Instituciones de Seguridad Pública y personal operativo de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada; así como los funcionarios de primer nivel contemplados en la Ley de la Administración Pública y los funcionarios de elección popular, para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:

I.-XV. (...)

ARTÍCULO 34.- El Instituto de Evaluación y Control de Confianza para la Función Pública del Estado de Baja California se organizará y funcionará de la siguiente forma:

1. Un Director
2. Un Secretario
3. Un Consejo de Evaluación Disciplinario, que contará con los departamentos de:
 - a. Evaluación Psicológica;
 - b. Evaluación Médica y Toxicológica;
 - c. Evaluación Poligráfica,
 - d. Investigación Socioeconómica; y
 - e. Archivo y Custodia;
4. Una Subdirección de Certificación y Enlace, que contará con los departamentos de:
 - a. Enlace y Vinculación Institucional, y
 - b. Certificación.
5. Un Departamento de Asuntos Jurídicos,
6. Departamento de Sistemas e Informática; y
7. Coordinación Administrativa.

TRANSITORIOS

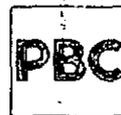
PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El Instituto de Evaluación y Control de Confianza para la Función Pública del Estado de Baja California, a través de la Secretaría de Hacienda



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

**RODRIGO
OTÁÑEZ**
DIPUTADO



Partido de
Baja California

deberá contemplar en el presupuesto, una partida especial para dar cumplimiento a los objetivos de esta Ley.

TERCERO.- El Instituto de Evaluación y Control de Confianza para la Función Pública del Estado de Baja California, contará con 45 días para modificar el Reglamento del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Baja California y alinearlos al objetivo de esta Ley.

CUARTA.- Se deberán hacer las modificaciones necesarias a la Ley de Administración Pública del Estado de Baja California.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C., AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

POR EL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA

DIP. RODRIGO ANÍBAL OTÁÑEZ LICÓN.